

ACUERDO POR EL QUE SE CONTESTA A LA CONSULTA DE LA XUNTA DE GALICIA SOBRE LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE UNA POSICIÓN DE TRANSFORMADOR DE 66 KV PROPIEDAD DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL A FAVOR DE UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

Expediente INF/DE/141/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 6 de octubre de 2016

Vista la solicitud de informe de la Xunta de Galicia sobre la transmisión de titularidad de una posición de transformador de 66 kV en la subestación EDAR-Bens, en la provincia de A Coruña, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil a favor de Unión Fenosa Distribución, S.A., esta Sala, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión oficio de la Jefatura Territorial de A Coruña de la Consejería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia por el que se consulta la transmisión de titularidad de la instalación anteriormente citada. El oficio de la Xunta de Galicia viene acompañado de copia del escrito de fecha 28 de junio de 2015 suscrito conjuntamente por Unión Fenosa Distribución y la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil por el que solicitan autorización para efectuar dicho cambio de titularidad y subrogación de derechos y obligaciones de la citada instalación.

2. CONSIDERACIONES

Primera.- La transmisión de instalaciones precisa autorización administrativa previa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Igualmente, el artículo 133.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señala que *“la transmisión de la titularidad de una instalación de distribución de energía eléctrica requiere autorización administrativa”*. En este sentido, los requisitos exigidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 citado del Real Decreto 1955/2000 deben entenderse satisfechos ya que, por una parte, la capacidad legal, técnica y económica de Unión Fenosa Distribución estaría acreditada por la propia posición que ostenta esta compañía en tanto que empresa distribuidora de energía eléctrica, y por la otra, consta la voluntad de ambas partes en proceder a la transmisión de la citada instalación.

Segunda.- No obstante lo anterior, procede señalar que la instalación que es objeto de transmisión, consistente en una “Posición Transformador para alimentar la EDAR”, no puede ser considerada como una instalación de distribución, sino que es propiedad del usuario Confederación Hidrográfica del Miño- Sil, siendo voluntad de las partes que la misma pase a ser propiedad de la compañía distribuidora, con subrogación de derechos y obligaciones.

A este respecto, el artículo 4.1 último párrafo del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que *“No formarán parte de las redes de distribución ..., las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ...”* En este sentido, en el escrito presentado por las partes interesadas no se hace mención alguna al interés que, para el suministro a otros consumidores, pueda tener la referida instalación. Por lo tanto, el único efecto que para el sistema tendría la pretendida transmisión sería el de asumir, sin beneficio alguno, los costes de operación y mantenimiento asociados a dicha instalación.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Informar a la Xunta de Galicia que no procede autorizar la transmisión de titularidad de una posición de transformador de 66 kV en la subestación EDAR-Bens, en la provincia de A Coruña, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil a favor de Unión Fenosa Distribución, S.A. por no reunir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.